

### JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO VILLAVICENCIO - META

PROCESO DEMANDANTE : EJECUTIVO DE ALIMENTOS : LILIA RUTH LOZANO ROMERO

DEMANDADO

: GIOVANNI ALEXÁNDER VALDER JAIMES

RADICACIÓN

NB

: 2012-00043

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de esta ciudad,

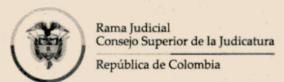
### RESUELVE:

**PRIMERO**. DECLARAR terminado el proceso por desistimiento tácito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. Sin costas.

**TERCERO.** LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. Ofíciese como corresponda.

CUARTO. Archívense las presentes diligencias.



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO VILLAVICENCIO - META

PROCESO DEMANDANTE DEMANDADO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS : LILIA RUTH LOZANO ROMERO

RADICACIÓN

: GIOVANNI ALEXÁNDER VALDER JAIMES : 2012-00043

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 21 de mayo de 2018. Al Despacho el presente proceso para resolver lo pertinente Sírvase proveer.

# LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaria

#### JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, veinticinco (25) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

El artículo 317 del Código General del Proceso, que trata sobre el desistimiento tácito, indica que:

- "... 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:
- a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;
- b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;..." (Negrita por el Despacho).

Advierte el Despacho que en el presente asunto ya se profirió providencia que ordena seguir adelante la ejecución (folio 122), y la última actuación fue la entrega de título de fecha 17 de mayo de 2016 a la demandante señora Lilia Ruth Lozano Romero, es decir a la fecha, ya han trascurrido más de dos años en el que el proceso ha estado inactivo, por tanto se dará aplicación a la norma en cita, y se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito.

No se impondrá condena en costas.

Se ordena igualmente el levantamiento de la medidas cautelares decretadas. Ofíciese como corresponda.